

Fiscalía

**APRUEBA CONVENIO DE ACCESO A
LA APLICACIÓN API PARA ACCEDER
A LOS DATOS RELATIVOS A LAS
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO
NACIONAL DE PRSTADORES
INDIVIDUALES DE SALUD ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA
FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1244

SANTIAGO, 10 SEP 2026

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2763, de 1979, y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021; en la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Nº36, de 2024, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Afecto Nº26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

1º Que, entre esta Superintendencia y la Fundación Arturo López Pérez, se celebró con fecha 5 de agosto de 2026, un Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.

2º Que, habiéndose suscrito el respectivo acuerdo entre las partes, corresponde que éste sea aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, por ello, y en base a las consideraciones anteriores y disposiciones legales pertinentes, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1º APRUÉBASE el Convenio de Acceso a la Aplicación API para acceder a los datos relativos a las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, entre la Superintendencia de Salud y la Fundación Arturo López Pérez, cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Santiago de Chile, a 5 de agosto de 2026, comparece, por una parte, la **FUNDACIÓN ARTURO LÓPEZ PÉREZ**, R.U.T. Nº 70.377.400-8, en adelante e indistintamente "**Fundación Arturo López Pérez**", representado por su Gerente General, don **MARCOS SIMPSON ÁLVAREZ**, cédula de identidad Nº8.665.648-5, ambos domiciliados para estos efectos en José Manuel Infante Nº805, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y por la otra, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T. Nº60.819.000-7, en adelante e indistintamente, "**la Superintendencia**", representada por el Superintendente de Salud, **FERNANDO RIVEROS VIDAL**, cédula nacional de identidad Nº8.796.558-9, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, Torre II, Piso 6º, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, quienes señalan:

ANTECEDENTES:

1. La Superintendencia de Salud es un organismo de derecho público, funcionalmente descentralizado, que tiene por misión principal garantizar los derechos que las personas poseen en salud, especialmente respecto de los prestadores individuales e institucionales, así como respecto de los seguros previsionales de salud.
2. El artículo 121 del DFL Nº1, de 2005, de Salud, dispone que le corresponderá a la Superintendencia, a través de la Intendencia de Prestadores de Salud: *"Mantener registros nacionales y regionales actualizados de los de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente"*, el cual está constituido por el reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº16, de 2007, de Salud.
3. El Registro Público de Prestadores Individuales de Salud, es parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Salud, el cual permite que la población cuente con información oficial, oportuna y fidedigna respecto de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la información al respecto de los demás actores del sistema de salud del país.
4. La Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API".

5. La Fundación Arturo López Pérez, tiene como misión: "Somos una Institución sin fines de lucro que busca otorgar acceso oportuno -en especial a las familias más vulnerables- a un tratamiento integral en un Centro Oncológico de alta especialización, en un ambiente de respeto y calidez donde los pacientes y sus familias se sientan seguros y acogidos. Aportamos al desarrollo de la oncología del país con programas de educación, prevención y detección precoz del cáncer, disponiendo de tecnologías innovadoras, desarrollando investigación avanzada y formando profesionales especializados."

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto y fin del Convenio

La Superintendencia y la Fundación Arturo López Pérez, acuerdan el presente Convenio con la finalidad de otorgar a esta última, mediante la aplicación "API" de la Superintendencia, el acceso a los datos de las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para los fines que correspondan de acuerdo con su misión institucional.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, mediante el presente Convenio, la Superintendencia se obliga a permitir al Fundación Arturo López Pérez el acceso a su aplicación informática "API", mediante la entrega de las respectivas claves de acceso a dicha aplicación, así como informar a la Fundación Arturo López Pérez acerca de los funcionarios a cargo de la absolución de consultas.

Por su parte, la Fundación Arturo López Pérez asume la obligación de dar cumplimiento pleno y permanente a la ley y a la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021.

La Fundación Arturo López Pérez declara conocer a cabalidad la Circular IP/Nº52, de 11 de junio de 2021, que establece un procedimiento especial de acceso para entidades públicas y privadas que ejercen funciones en el Sector Salud, a los datos contenidos en las inscripciones del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, a través de la aplicación "API", y a las obligaciones de cumplimiento permanente que de dicha normativa se derivan para ella.

La Fundación Arturo López Pérez deberá dar, especialmente, cabal, permanente y pleno cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Dar debido cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales, especialmente lo contemplado en la Ley Nº19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2) A la obligación perentoria en el sentido que toda la información que ella obtenga y procese por el uso de la "API" sólo podrá ser dispuesta para sus fines

institucionales, y que no podrá darle ningún otro destino diferente o compartirla con otras personas, entidades o empresas.

3) Implementar todos los mecanismos y procedimientos internos destinados a asegurar el legal y correcto uso de la aplicación "API", y el debido resguardo en el uso y tratamiento de los datos a que ella acceda.

4) Responder administrativa, civil y penalmente, por todas las conductas de sus dependientes, que afecten los derechos de los titulares de los datos a que acceda mediante la aplicación "API". Se deja establecido que la Superintendencia no será responsable del manejo y tratamiento de los datos personales a que accede la Fundación Arturo López Pérez mediante el uso de la aplicación "API".

CLÁUSULA TERCERA: Gratuidad

Atendido el principio de servicialidad en que se funda el presente Convenio se dejan expresamente establecido que la ejecución del mismo no irroga gasto alguno para la Superintendencia por lo que los servicios que se prestan recíprocamente son gratuitos y cada parte asumirá sus respectivos costos.

CLÁUSULA CUARTA: Persona autorizada para acceso a API

La Fundación Arturo López Pérez, designa como usuario responsable de la clave de acceso a:

Nombre: [REDACTED]

RUN N°: [REDACTED]

Cargo: Chief Data Officer

Mail: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

CLÁUSULA QUINTA: Sobre consultas

Las consultas técnicas o relacionadas a carga de datos, periodicidad o respecto a la clave de acceso, se deben realizar al correo electrónico: "apis-portal@superdesalud.gob.cl".

Por otra parte, las consultas sobre normativa, contenido de los Registros o aspectos formales de la información, se podrá consultar al Encargado de la Unidad de Registro, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED], o al profesional de dicha Unidad, don [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED].

Asimismo, toda la información documental del aplicativo se encuentra en la siguiente dirección: <https://apis-portal.superdesalud.gob.cl/>.

CLÁUSULA SEXTA: Transacciones por segundo y detalles (TPS)

- Segundo: 60
- Minuto: 3.600

- Hora: 94.600
- Día: 760.000
- Mes: 2.914.600
- Año: 40.775.200

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término anticipado

El presente Convenio regirá desde la fecha de su aprobación mediante Resolución de la Superintendencia de Salud y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente Convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

Asimismo, el Convenio terminará anticipadamente, y se procederá a bloquear inmediatamente la respectiva clave de acceso, mediante su revocación, siempre que esta Superintendencia constatare que la persona o entidad autorizada para el uso de la aplicación "API", incumpliere cualquiera de las obligaciones asumidas por el presente Convenio, especialmente las enumeradas en la Cláusula Segunda precedente, o si no otorgare o ponga en riesgo el debido resguardo legal de los derechos de los titulares de los datos personales que obtuviere a través de ella, y siempre que la Superintendencia constatare un uso o tratamiento no autorizado por el presente Convenio de tales datos personales, o un uso inapropiado, indebido o ilegal.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en dos originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares en poder de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería de don **MARCOS SIMPSON ÁLVAREZ**, para representar a la "**Fundación Arturo López Pérez**", consta en Escritura Pública, de 8 de mayo de 2025, repertorio 6498-2025, de la 33ª Notaría de Santiago de Santiago Torrealba Acevedo.

La personería de don **FERNANDO RIVEROS VIDAL** para representar a la Superintendencia de Salud consta en Decreto Afecto N° 26, de 24 de marzo de 2026, del Ministerio de Salud”.

2° DÉJASE ESTABLECIDO que el presente convenio no irroga nuevos gastos a la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD

FUZ/JFL (TT)

Distribución:

- Fundación Arturo López Pérez
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Fiscalía
- Archivo

JIRA: CC-193